



GACETA OFICIAL

Año XXVI

PANAMÁ, 19 DE ABRIL DE 1929

NÚMERO 5480

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

F. H. AROSEMENA

Despacho Oficial: Residencia Presidental

Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 79, No 15.

Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, No 2.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, No 8.

Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central. Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, No 16.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

LUIS FELIPE CLEMENT

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena, No 8.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas

Decreto número 73 de 1929, de 10 de Abril, por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo de Policía Nacional. 18919

SECCION PRIMERA

Resolución número 61, de 3 de Abril de 1929. 18919
Resolución número 62, de 2 de Abril de 1929. 18919
Resolución número 63, de 5 de Abril de 1929. 18919

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

Decreto número 24 de 1929, de 18 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento... 18920
Decreto número 25 de 1929, de 22 de Marzo, por el cual se nombra dos Enfermeras de quinta categoría. 18920
Decreto número 26 de 1929, de 23 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas. 18920
Decreto número 27 de 1929, de 10 de Abril, por el cual se nombra el personal del Departamento de Higiene y Sanidad Pública, y se le asigna sueldo. 18920
Decreto número 28 de 1929, de 2 de Abril, por el cual se dan algunas disposiciones de carácter sanitario. 18920

SECCION ADMINISTRATIVA

Resolución número 25, de 25 de Marzo de 1929. 18920
Resolución número 26, de 19 de Abril de 1929. 18920

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábrica... 18920
Solicitud de registro de marca de fábrica... 18920
Solicitud de registro de marca de fábrica... 18921
Solicitud de registro de marca de fábrica... 18921
Solicitud de registro de marca de fábrica... 18921
Solicitud de registro de marca de fábrica... 18921

Avisos Oficiales. 18921

Efectos. 18922

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 73 DE 1929
(DE 10 DE ABRIL)

por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo de Policía Nacional.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Alberto Matos Subteniente del Cuerpo de Policía Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los diez días del mes de Abril de mil novecientos veinte y nueve.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

RESOLUCION NUMERO 61

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 61.—Panamá, 3 de Abril de 1929.

RESUELTO:

Se acepta la renuncia que en escrito del 20 de Marzo último ha presentado a este Despacho el señor Víctor M. Bultrón del cargo de Personero Municipal del Distrito de Pedasi y se le dan las gracias por los servicios prestados en el desempeño de ese empleo.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

RESOLUCION NUMERO 62

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 62.—Panamá, 2 de Abril de 1929.

En memorial del 18 de Marzo último, consulta el señor Francisco Naar, vecino de Panamá, lo siguiente:

"1. Tiene o no derecho, toda persona condenada por las autoridades de Policía a la pena de multa, a que se le deje en libertad durante las 24 horas que señala el artículo 885 del Código Administrativo para pagarla?"

"2. Si el Jefe de Policía que impone una multa no avisa al recaudador para que la reciba y venen las 24 horas, debe el penado sufrir las consecuencias de la omisión del funcionario sentenciador?"

"3. Si en asunto criminal, según el artículo 24 del Código Penal, la pena de multa se convierte en arresto a razón de un día por cada balboa, la palabra peso empleada en el ar-

tículo 885 del Código Administrativo debe o no entenderse como peso oro equivalente a un balboa?"

Para resolver se ha tenido en cuenta las siguientes consideraciones:

El inciso segundo del artículo 885, del Código Administrativo dispone que la pena de multa se notifique al individuo multado, a quien debe advertirse la obligación en que se encuentra de pagarla al recaudador municipal respectivo dentro de las 24 horas siguientes a la de dicha notificación, dándose al mismo tiempo aviso al expresado recaudador para que la reciba y éste comunicará al Jefe de Policía que impuso la pena el haberse hecho la consignación del caso en el término indicado o que ha faltado a esta obligación, en cuya última circunstancia la citada autoridad conmutará la multa en arresto en la proporción de 24 horas de esta pena por cada 50 centésimos de balboa de multa, si el multado, requerido por segunda vez, no efectuase el pago en el acto del requerimiento. Más claramente, para que la multa se convierta en arresto deben mediar los siguientes requisitos esenciales, de acuerdo con el nombrado artículo 885 del Código Administrativo:

1.º Que se haya notificado al penado;

2.º Que trascurren 24 horas desde la notificación sin que pague, y

3.º Que al requerirse su pago por segunda vez, no se satisfaga en el acto del requerimiento.

Pero esta disposición está modificada por el inciso 2.º del artículo 1732 del Código Administrativo, que extiende a 2 días el término fijado para pagar una multa por falta.

Como puede observarse enseguida, la disposición de que se trata no autoriza el arresto del penado con multa desde el momento en que se impone la pena, pero semejante medida podría considerarse justificada con la necesidad de evitar que ella sea eludida con la ocultación o fuga del correccionado, pero estos actos, para llenar su fin, tendrían que extenderse a tiempo mayor de aquel en que prescribe la pena de multa por falta, con lo que se mantendría una grave preocupación sobre el prófugo u ocultado durante dicho término, lo que constituiría un adecuado correctivo de la falta cometida, de manera que la expresada justificación es más aparente que real.

Por otra parte, se observa que no existe ninguna disposición especial que diga en qué casos procede la detención provisional por faltas, pero de ese silencio no puede deducirse que ha de efectuarse en todos los casos; en primer lugar, porque las disposiciones penales deben interpretarse, por regla general, en sentido restrictivo, y en segundo lugar, porque no es razonable que mientras el artículo 2031 del Código Judicial autoriza la detención preventiva sólo cuando el delito que se imputa al sindicado tenga señalada la pena de reclusión o prisión, se leve a efecto dicha detención en todos los casos de faltas, que constituyen amenazas al orden jurídico menos peligrosas que los delitos para la tranquilidad social. Además, la naturaleza breve y sumaria de los juicios de policía correccional hace innecesaria en muchos casos esta medida. Sinembar-

go, el artículo 1717 del Código Administrativo la admite en principio, puesto que dispone que toda persona detenida por contravenciones de policía tiene derecho a que se le ponga en libertad provisional bajo fianza mientras que se dicte resolución definitiva, al menos que a juicio del Jefe de Policía, la detención sea necesaria como medida preventiva para evitar la comisión de un delito o falta. La excepción indicada revela que el legislador pensó únicamente en las faltas para las cuales se ha fijado pena privativa de la libertad, puesto que la de multa deja al correccionado libre y en la posibilidad de cometer otra infracción, y no es admisible que la ley haya querido establecer una simple medida preventiva que sea más severa que la misma pena asignada a la contravención que la origina. Hay que admitir, pues, que la detención provisional por faltas procede únicamente en los casos expresamente autorizados por la ley, cuando se trata de infracciones de las leyes de los juegos prohibidos (artículo 5.º de la Ley 64 de 1925) y cuando la pena asignada sea privativa de la libertad, como las de arresto y confinamiento.

De acuerdo con los artículos 885 y 1732 del Código Administrativo, la notificación al recaudador del impuesto municipal de una multa no es requisito especial para que ésta se convierta en arresto, y en cuanto a la proporción en que dicha conversión debe verificarse, está claramente fijada en el inciso segundo del artículo 1793 del Código Administrativo, y así lo ha decidido ya el Poder Ejecutivo en Resolución número 64 de 1919.

En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Primero. No procede la detención preventiva por faltas cuando la pena fijada por la ley no es privativa de la libertad salvo los casos expresamente indicados en las leyes.

Segundo. El arresto de un condenado a multa sólo puede efectuarse cuando se hayan cumplido las condiciones esenciales fijadas en los artículos 885 y 1732 del Código Administrativo.

Tercero. No es requisito esencial para convertir la pena de multa en arresto la notificación que del Jefe de Policía debe hacerle al respectivo Tesorero o recaudador municipal.

Cuarto. La conversión de la pena de multa en arresto debe hacerse en la proporción de 24 horas de arresto por cada 50 centésimos de balboa de multa.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

RESOLUCION NUMERO 65

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 65.—Panamá, 5 de Abril de 1929.

El artículo 2.º de la Ley 132 de 1928 autoriza al Poder Ejecutivo para contratar, en forma eficiente, los

servicios de persona versada en asuntos penales para que redacte un proyecto de Código de Enjuiciamiento criminal en consonancia con el proyecto de Código Penal elaborado en conformidad con la Ley 5ª de 1926; y el artículo 5º de esta misma Ley dispone que el Poder Ejecutivo escoja la persona con quien debe celebrarse el contrato correspondiente de una terna que al efecto le presente la Honorable Corte Suprema de Justicia. Dicha terna ha sido seleccionada por ese alto tribunal en acuerdo número 7 del 3 de los corrientes y sometida a la consideración del Presidente de la República por el órgano de esta Secretaría. De ella se ha escogido al Dr. Héctor Valdés. En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Procedase a celebrar con el Dr. Héctor Valdés un contrato sobre redacción de un proyecto de Código de Enjuiciamiento criminal en consonancia con el proyecto de Código Penal preparado de acuerdo con la Ley 5ª de 1926, en que también se tengan en cuenta las últimas conclusiones de la ciencia jurídica en esta materia y la experiencia adquirida por nuestros jueces y abogados. Dicho contrato debe pactarse teniendo en cuenta la Ley 132 de 1923 y la remuneración que se acuerda al contratista será de mil quinientos balboas (B. 1.500,00).

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia, el Subsecretario del Despacho,

E. ADAMES V.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

DECRETO NUMERO 24 DE 1929

(DE 18 DE MARZO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al doctor Ignacio E. Peon, Médico Oficial ad-honorem en Puerto Armuelles, jurisdicción del Distrito de Alanje, en la Provincia de Chiriquí.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y ocho días del mes de Marzo de mil novecientos veintinueve.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

DECRETO NUMERO 25 DE 1929

(DE 22 DE MARZO)

por el cual se nombran dos Enfermeras de quinta categoría.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra a las señoritas Olupia Aguirre y Celadonia Cano, Enfermeras de Quinta Categoría, para que presten sus servicios en los Hospitales de Santo Tomás y de Aguadulce, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Marzo de mil novecientos veintinueve.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

DECRETO NUMERO 26 DE 1929

(DE 23 DE MARZO)

por el cual se hace un nombramiento en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Bernardo Arosemena, Jefe de la Sección de Conservación y Transporte, de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas. Este nombramiento es efectivo desde el quince del presente mes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintitrés días del mes de Marzo de mil novecientos veintinueve.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

DECRETO NUMERO 27 DE 1929

(DE 1º DE ABRIL)

por el cual se nombra el personal del Departamento de Higiene y Salubridad Públicas, y se le asigna sueldo.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra el personal del Departamento de Higiene y Salubridad Públicas, y se le asigna sueldo, según el siguiente detalle:

Sección Administrativa y de Educación Sanitaria

Secretario — Dibujante,	
Mariano Seto	B. 100.00
Mecanógrafo, Julio E.	
Clement	60.00
Mensajero, Elías Amores	30.00

Sección De Ingeniería Sanitaria

Ingeniero Sanitario, Eduardo Icaza A.	B. 400.00
--	-----------

Sección de Puericultura

Jefe de la Sección, Dr. Santiago E. Barraza, B.	175.00
---	--------

Secretario — Escribiente, Leticia Justiniani.	90.00
--	-------

Escribiente Auxiliar, Tomás F. del Río	75.00
--	-------

Sección de Epidemiología

Inspector de Higiene en Soná, Provincia de Veraguas, Juan José Samudio.	B. 75.00
--	----------

Inspector de Higiene en Poerí y Pedasi (Los Santos), Ricardo Villalaz.	75.00
---	-------

Inspector de Higiene en Pueblo Nuevo, San Francisco, Juan Díaz y Sabanas (Panamá), Juvenal O. Conte	75.00
---	-------

Inspector de Higiene en la Provincia de Herrera, Luis H. Morúa.	75.00
--	-------

Inspector de Higiene en Occi, Provincia de Herrera, Luis Tovar J.	75.00
--	-------

Inspector de Higiene en Remedios (Chiriquí), Eladio Guillén Jr.	75.00
--	-------

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a primero de Abril de mil novecientos veintinueve.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

DECRETO NUMERO 28 DE 1929

(DE 2 DE ABRIL)

por el cual se dictan algunas disposiciones de carácter sanitario.

El Presidente de la República,
en uso de las facultades que le confiere la Ley 124 de de 1928,

DECRETA:

Artículo 1º Cualquiera persona que por su oficio, costumbres, o manera de vivir, contraiga enfermedad con la cual puede contagiar o infectar a otra persona, será sometida a la vigilancia y medidas profilácticas que el Alcalde del respectivo distrito determine, previa opinión del Jefe del Departamento Nacional de Higiene y Salubridad Pública.

Artículo 2º Cualquiera persona que padezca de una enfermedad venérea o sífilica, en estado infeccioso, será considerada como padeciente de enfermedad contagiosa de carácter peligroso para la salud pública, y será sometida a aislamiento o cuarentena por orden del Alcalde, en la forma y en el lugar que designe el Jefe del citado Departamento.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los dos días del mes de Febrero de mil novecientos veintinueve.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

RESOLUCION NUMERO 25

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Administrativa.—Resolución número 25.—Panamá, Marzo 25 de 1929.

Por cuanto el Poder Ejecutivo, en nombre de la Nación, ha celebrado con la "Compañía de Ingeniería Civil y Construcciones, S. A.", el contrato N° 5 de 18 de este mes, por el cual se someten a arbitraje las diferencias surgidas entre el Gobierno y el Contratista en relación con el contrato de construcción del Ferrocarril de Concepción a Puerto Armuelles, y

Siendo necesario que el Gobierno designe un Apoderado especial que represente a la Nación ante el aludido tribunal de arbitraje,

SE RESUELVE:

Designar al doctor Carlos I. López, Abogado residente en esta Capital, para que en representación de la Nación actúe como apoderado ante el Tribunal de Arbitradores que ha de resolver las diferencias de que se ha hecho mención.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

RESOLUCION NUMERO 26

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Administrativa.—Resolución número 26.—Panamá, 1º de Abril de 1929.

Vista la solicitud presentada por la señorita Carmen F. Pérez, Escribiente Auxiliar de la Sección de Registro de esta Secretaría,

SE RESUELVE:

Concederle un mes de vacaciones con goce de sueldo, a partir del día 10 del presente mes.

Regístrese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Presente.

En nuestro carácter de apoderados de la razón social "Dr. A. Wander S. A.", domiciliada en la ciudad de Berna, Suiza, ocurrimos al Poder Ejecutivo, por el digno órgano de usted, a fin de que se ordene el registro de una marca de fábrica de propiedad de nuestros poderdantes que estos usan para amparar y distinguir en el comercio un alimento dietético.

La marca consiste en la palabra arbitraria

OVALTINE

y sus propietarios podrán usarla en todo forma, color y tamaño sin que altere su carácter distintivo que es como se deja dicho.

* Acompaño: Los comprobantes de pago de los derechos fiscales respectivos, y demás documentos que exige la ley sobre la materia.

Benedetti Hermanos.

Panamá, 23 de Julio de 1928.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 26 de Febrero de 1929.

Publíquese en la GACETA OFICIAL, la solicitud que antecede, y si transcurrido noventa días de la fecha de su primera publicación no hubiere mediado oposición, se hará el registro de la marca.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas, el Subsecretario del Despacho,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

E. S. D.

Señor:

Va. Tomás Aries hijo, mayor y vecino de esta ciudad, soltero y comerciante, en uso del poder que me ha conferido el señor don Adolfo de la Cruz, mayor, casado, dominicano, de la ciudad de San José, el cual adjunto, venga a solicitar de esa Secretaría sea

patentada la marca "SAL SOL", la que se describe así:

A la izquierda, una vaca lechera que una muchacha ordeña, encima de la vaca se lee: LA SALUD PARA SUS ANIMALES, VACUNO Y CABALLAR; a la derecha un sol naciente entre cuyos rayos dice: SAL SOL, y por abajo dice: CURA Y ENGORDA.



Adjunto a la presente petición todos los documentos y requisitos a que se refiere el artículo 2006 del Código Administrativo, Ordinales 1°, 2° y 3°.

La "SAL SOL" es de origen costarricense y mi poderdante es su fabricante.

Estoy dispuesto a llenar cualquier requisito necesario para obtener la patente pedida.

Yo pido esta patente por el término legal de diez años prorrogables.

Panamá, Marzo 19 de 1929.

Tomás Arias h.

Otrosi. La SAL SOL es un remedio para el ganado, vacuno caballar, cervano, cabrio, aves de corral y demás animales domésticos.—Tomás Arias h.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 21 de Marzo de 1929.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Presente.

En nuestro carácter de apoderado de la razón social Dr. A. Wander S. A., domiciliada en la ciudad de Berna, Suiza, ocurrimos al Poder Ejecutivo, por el digno órgano de usted, a fin de que se ordene el registro de una marca de propiedad de nuestros poderdantes, que usan para amparar y distinguir en el comercio dietético a base de huevos y de malta.

La marca consiste en la palabra arbitraria

OVOMALTINA

y sus propietarios podrán usarla en toda forma, color y tamaño, sin que altere su carácter distintivo que es como se deja dicho.

Acompaño: Los comprobantes de pago de los derechos fiscales respectivos, y demás documentos que exige la ley sobre la materia.

Benedetti Hermanos.

Panamá, 23 de Julio de 1928.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 26 de Febrero de 1929.

Publíquese en la GACETA OFICIAL, la solicitud que antecede, y si transcurrido noventa días de la fecha de su primera publicación no hubiere mediado oposición, se hará el registro de la marca.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas, el Subsecretario del Despacho,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Presente.

En nuestro carácter de apoderados de la "Dr. A. Wander S. A." domiciliada en Berna, Suiza, solicitamos del Poder Ejecutivo, por el digno órgano de esa Secretaría, se haga el registro a favor de dicha firma, de una marca de fábrica de propiedad de ella que usa para amparar y distinguir en el comercio preparaciones farmacéuticas y preparaciones químicas.

La marca consiste en la palabra

ALUCOL

y se usará en la forma más conveniente.

En la solicitud de registro de la "Ovomaltina" encontrará los documentos que exige la ley sobre la materia.

Benedetti Hermanos.

Panamá, 8 de Febrero de 1929.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 26 de Febrero de 1929.

Publíquese en la GACETA OFICIAL, la solicitud que antecede, y si transcurrido noventa días de la fecha de su primera publicación no hubiere mediado oposición, se hará el registro de la marca.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas, el Subsecretario del Despacho,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Presente.

En nuestro carácter de apoderados de la "Dr. A. Wander S. A." domiciliada en Berna, Suiza, solicitamos

del Poder Ejecutivo, por el digno órgano de esa Secretaría, se haga el registro a favor de dicha firma, de una marca de fábrica de propiedad de ella que usa para amparar y distinguir en el comercio preparaciones farmacéuticas y dietéticas y substancias nutritivas.

La marca consiste en la palabra

GLOMA

y se usará en la forma más conveniente.

En la solicitud de registro de la "Ovomaltina" encontrará los documentos que exige la ley sobre la materia.

Benedetti Hermanos.

Panamá, 8 de Febrero de 1929.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 26 de Febrero de 1929.

Publíquese en la GACETA OFICIAL, la solicitud que antecede, y si transcurrido noventa días de la fecha de su primera publicación no hubiere mediado oposición, se hará el registro de la marca.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas, el Subsecretario del Despacho,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Presente.

En nuestro carácter de apoderados de la "Dr. A. Wander S. A.", domiciliada en Berna, Suiza, solicitamos del Poder Ejecutivo, por el digno órgano de esa Secretaría, se haga el registro a favor de dicha firma, de una marca de fábrica de propiedad de ella que usa para amparar y distinguir en el comercio preparaciones conteniendo malta.

La marca consiste en la palabra

JEMALT

y se usará en la forma más conveniente.

En la solicitud de registro de la "Ovomaltina" encontrará los documentos que exige la ley sobre la materia.

Benedetti Hermanos.

Panamá, 8 de Febrero de 1929.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 26 de Febrero de 1929.

Publíquese en la GACETA OFICIAL, la solicitud que antecede, y si transcurrido noventa días de la fecha de su primera publicación no hubiere mediado oposición, se hará el registro de la marca.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas, el Subsecretario del Despacho,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—2

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ENOCH ADAMES V.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año...	B. 6.00
Por seis meses...	3.00
Por tres meses...	1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones Oficiales:

Código Administrativo, a la rústica...	B. 1.50
Código Civil, empastado...	2.50
Código Civil, rústica (edición 1928, Correa García).	1.50
Código Judicial empastado...	2.50
Código Penal, Ley 6ª de 1922.	1.50
Código Penal y de Minas...	1.50
Leyes de 1906 y 1907...	1.00
Leyes de 1914 y 1915...	1.00
Leyes de 1918 y 1919...	1.00
Leyes de 1920...	0.50
Leyes de 1921, 1922 y 1923...	1.00
Leyes de 1924 y 1925...	1.00
Leyes de 1926 y 1927...	1.00
Leyes de 1928...	0.25
Ley 63 de 1917 y Decreto N° 23...	0.25
Leyes 22, 23, 31, 39 y 47 de 1925 (un folleto)...	0.25
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras...	0.50
Decreto N° 31 de 1927 sobre vehículos de rueda...	0.25
Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público...	0.25
Arancel Consular en español e inglés...	0.50
Constitución de la República	0.50
Decreto sobre Policía Marítima...	0.25

PEDRO LOPEZ,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguientes o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieron correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

AVISO

El suscrito Personero Municipal de Penonomé, debidamente autorizado por el honorable Consejo Municipal; abre a Licitación Pública, por el término de SESENTA DIAS, para llevar a efecto la venta de la casa de propiedad de este Municipio, ubicada, en la Calle Amador Guerrero de esta ciudad, construida de paredes de quinchá, puertas y ventanas de tablas, de ocho metros de largo por seis de ancho, alinderada así: Norte, casa de Aurelio Guardia, callejón de por medio; Sur, casa de Moisés Díaz; Este, fondo de la misma

casa, tapia y patio de la sucesión de Noé Lorenzo; y Este, Calle Amador Guerrero; Esta casa ha sido valorada por peritos en la suma de QUINIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B. 550.00). Será postura admisible la que cubra el valor total del avalúo. Para ser postor admisible, se necesita depositar en la Tesorería Municipal el diez por ciento 10% del avalúo. El día señalado para el remate se anunciará oportunamente por avisos. Copia de este aviso será enviado al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL de acuerdo con lo estatuido en el numeral 2° del artículo 738 del Código Administrativo.

Penonomé, 4 de Marzo de 1929.

El Personero Municipal,

DEMOSTENES AROSEMENA F.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Suplente ad hoc del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá,

Por el presente emplaza a Jo. Rebeca Binion, para que dentro del término de treinta días hábiles comparezca a estar a derecho en la demanda de divorcio que le ha propuesto su esposo Everett F. Quimby. Se le advierte a la demandada que si no compareciere transcurridos treinta días después de la última publicación en la GACETA OFICIAL, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy, cinco de Marzo de mil novecientos veintinueve y copia de él se entrega al interesado para su publicación por seis veces en la GACETA OFICIAL y en un periódico de la localidad.

El Juez,

CLEMENTINO DE GRACIA V.

El Secretario ad-int,

Carlos Antonio Fábrega.

6 vs.—6

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santiago al público,

HACE SABER:

Que en poder del mismo denunciante (Félix Batista) vecino de La Soledad se encuentra depositada una vaca de color amarillo, marcada a fuego (A. R.) en el anca del lado derecho, por encontrarse pastando en los lugares del Copé de esta jurisdicción, más de dos años sin dueño conocido.

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren con derecho al referido semoviente lo haga valer dentro del término de treinta (30) días, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en los lugares más concurridos de la localidad y copia se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación, con advertencia de que, si una vez transcurrido el término estipulado no se presentare reclamo alguno sobre la propiedad de dicho bien, este será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Enero 28 de 1929.

El Alcalde,

EMILIO SIERRA.

El Oficial Escribiente,

Félix Herrera G.

30 vs.—2

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Palmas, al público,

HACE SABER:

Que en poder de la señora Matilde Guerrero del caserio del Hato, jurisdicción de este Distrito, se encuentran depositados una vaca color neblina jipata, parida con ternero macho al pie, puntimocha y marcada a fuego así:

C. P

y una novilla sin señal de ninguna especie, como de cuatro años;

Que los referidos animales han sido denunciados a este Despacho por dicha señora Guerrero, por encontrarse vagando por el mencionado lugar del Hato, desde hace mucho tiempo, y sin dueño conocido;

Que de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo y para que sirva de formal notificación a los interesados, para que hagan valer sus derechos dentro del término que la Ley señala, se fija el presente aviso en lugar público y se envía copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Las Palmas, Enero 7 de 1929.

El Alcalde,

POLICLORO PINZON.

El Secretario,

Gabriel de Gracia C.

30 vs.—7

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Natá,

HACE SABER:

Que en poder del Sr. Bernardo Valderrama, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositada una potrancia, lobina clara, de tres años de edad, mas o menos, con crin y cola salpicadas de blanco, con un cordón de color negro desde la crin hasta la cola y la pata derecha de atras, blanca, sin señal de sangre ni marca de fuego, como bien vacante. Dicho animal venia pastando desde hace tres años, por los lugares de las cabeceras del Río San José, Peñas Prietas y demás lugares circunvecinos del caserio de La Capellanía, de esta jurisdicción.

La potrancia expresada ha sido denunciada como bien vacante y destruido por el mismo Bernardo Valderrama, el depositario, y este Despacho, en cumplimiento de los preceptos de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente aviso en lugar público del mismo y en los de esta ciudad por el término de treinta (30) días, vencido el cual será rematado en subasta pública en la Tesorería Municipal del Distrito y dispone enviar un ejemplar de esos avisos al señor Secretario de Estado en el Despacho de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Natá, Febrero 27 de 1929.

El Alcalde,

MISAEAL SOBERON.

El Secretario,

Raúl Adames C.

30 vs.—12

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Chame al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José F. Ortega, vecino de esta Cabecera, se en-

cuentran depositadas tres yeguas; una de color colorado, las patas de atrás blancas y marcadas a fuego así:

G. hh;

otra de color negro, vieja, marcada a fuego así:

G;

y una potrilla vaya, marcada a fuego así:

G.

Estos animales fueron denunciados por el señor Ricardo Arosemena, vecino de esta Cabecera por encontrarlos vagando por la Carretera Nacional, sin conocerles dueño.

El suscrito, en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo fija el presente aviso en lugar público de esta oficina por el término de 30 días, y se ordena enviar copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Chame, Enero 16 de 1929.

El Alcalde,

JORGE J. GALIPOLITI.

El Secretario,

Ismael Antadillas.

30 vs.—13

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Chame al público,

HACE SABER:

Que en poder del Sr. José F. Ortega, vecino de esta Cabecera se encuentra depositado un caballo moro, chiquito como de seis años de edad, marcado a fuego en la pulpa del lado de montar así:

X G

Este animal fué denunciado por el señor Ricardo Martínez, vecino de Cabuya por encontrarlo vagando hace tiempo en ese Corregimiento sin conocerle dueño.

El suscrito, en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente aviso en lugar público de esta Oficina por el término de 30 días y se ordena enviar copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Chame, Enero 22 de 1929.

El Alcalde,

JORGE J. GALIPOLITI.

El Secretario,

Ismael Antadillas.

30 vs.—13

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Chitré, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pastor Solís, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una puerca, color negro, eslunga, como de tres cuartos de lata de manteca, la que encontró dentro del patio de la casa de su propiedad, situada en la Avenida de Herrera de esta ciudad haciéndole daño;

Que la puerca de que se trata y denunciada el día de ayer, no se le conoce dueño y por consiguiente de conformidad con el artículo 1601 del Código Administrativo, por el presente se emplaza al o los interesados o dueño de dicho animal, para que en el término de treinta días haga valer sus derechos; y

Que si nadie compareciere dentro del término legal, se venderá en al-

moneda pública de conformidad con el artículo mencionado.

Chitré, Enero 10 de 1929.

El Alcalde del Distrito,

J. A. PORCELL S.

El Secretario,

Manuel S. Picota.

30 vs.—13

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santiago al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José del Carmen Pino, de esta vecindad, se encuentra depositada una vaca de color amarillo, con el hocico ahumado, marcada a fuego así:

(S. N.)

en el costillar derecho, y con una señal de sangre en la oreja un sacabocado, con una ternera también de color amarillo sin señal alguna por estar pastando en los lugares de La Colorada, más de dos años sin dueño conocido.

Y para que le sirva de formal notificación a todos los que se consideren con derecho al referido semoviente lo haga valer dentro del término de treinta (30) días, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en los lugares más concurridos de la localidad y copia se envía a la GACETA OFICIAL, para su publicación, con advertencia de que, si transcurrido el término estipulado no se presentare reclamo alguno sobre la propiedad de dicho bien éste, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Enero 28 de 1929.

El Alcalde,

EMILIO SIERRA.

El Oficial Escribiente,

Félix Herrera G.

30 vs.—13

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del distrito de Natá al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Fabio Antonio Urriola, de este vecindario, se encuentra depositada una novilla de color amarillo sin señal de sangre ni de fuego como de dos años y medio, que el mismo señor Urriola ha denunciado ante este Despacho como bien vacante, por haberla encontrado varias veces en su potrero situado en el lugar de Churubí; y tener mas de ocho meses de conocerla vagando en llanuras de ese sitio sin conocerse quien sea su propio dueño.

Por tanto, en cumplimiento de los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo se dispone fijar el presente aviso en lugar visible de este despacho y en los de la localidad para que sirva de formal requerimiento al que se creyere dueño o interesado al expresado semoviente; y enviar copia de este aviso al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL; y vencido que sea su término proceder al remate del bien de que se trata en la forma y términos indicados.

Natá, Diciembre 31 de 1928.

El Alcalde,

HECTOR JUAN TEJADA.

El Secretario,

Bernardo Macías.

30 vs.—13